

EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

Acuérdase MODIFICAR EL REGLAMENTO DEL PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL, CONTENIDO EN EL ACUERDO DE INTERVENCIÓN No. I-053-2014, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LA SIGUIENTE MANERA.

El infrascrito Secretario General de la Empresa portuaria Quetzal, CERTIFICA haber tenido a la vista el documento original que contiene el Acuerdo de Intervención número I-038-2015 de fecha 10 de abril de 2015, el cual literalemente dice:

ACUERDO DE INTERVENCIÓN NÚMERO I-038-2015

Puerto Quetzal, Escuintla, 10 de abril de 2015

EL INTERVENTOR DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL**CONSIDERANDO:**

Que por medio de Acuerdo Ministerial número 161-2015 de fecha 27 de febrero de 2015, el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda aprobó las modificaciones al Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal, contenidas en el Acuerdo de Intervención número I-001-2015 de fecha 7 de enero de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo que contiene las modificaciones al Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal establece que la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, debe emitir las modificaciones correspondientes al reglamento respectivo, el cual debe hacerlo del conocimiento de los usuarios dentro de los quince días siguientes a la publicación del referido Acuerdo Ministerial.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 9 del Decreto Ley Número 100-85, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Quetzal; Artículo 15 del Reglamento de dicha Ley; Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 161-2015; y, el Artículo 10 del Acuerdo de Intervención Número I-001-2015; el Acuerdo Gubernativo No. 149-2011 de fecha 24 de mayo de 2011 que aprueba la intervención de la Empresa Portuaria Quetzal; el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo No. 168-2011 de fecha 1 de junio de 2011 que le confiere las funciones y atribuciones de la Junta Directiva al Interventor de la Empresa Portuaria Quetzal; y, el Acuerdo Gubernativo No. 17 de fecha 20 de junio de 2014 que contiene el nombramiento del Interventor de la misma.

ACUERDA:

MODIFICAR EL REGLAMENTO DEL PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIOS PORTUARIOS DE PUERTO QUETZAL, CONTENIDO EN EL ACUERDO DE INTERVENCIÓN No. I-053-2014, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2014, DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 1. Se modifica el penúltimo párrafo del Artículo 3. Uso de puerto, el cual queda así:

"Para promover el turismo, los buques exclusivos de pasaje (cruceros de turistas) tendrán un tratamiento especial tarifario establecido en el Artículo 2. "Servicios al Buque", numeral 100, subnumerales 103 y 106 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal. Dichas tarifas ya incluyen el cobro por el uso de remolcadores".

Artículo 2. Se modifica el párrafo cuarto, Base tarifaria, del Artículo 7. Servicio de remolcadores, el cual queda así:

"Base tarifaria. Dentro y fuera de la zona de abrigo, el cobro unitario será equivalente en quetzales por TRB para buques menores de 15,000 TRB y para buques mayores de 15,000 TRB por unidad (por buque) basado en la potencia de tiro del remolcador (Bollard Pull) certificado por la Autoridad competente, dependiendo del escalonamiento establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 200, subnumeral 201 al 204 y del numeral 400, subnumeral 405 al 407 de la tarifa por los Servicios Portuarios de Puerto Quetzal."

Artículo 3. Se agrega el párrafo tercero, del numeral 1, del Artículo 8. Fondo de buques, el cual queda así:

"Se excluirán de este cobro a los buques que están programados operar en el muelle comercial y permanezcan en el área de fondo por falta de espacio en dicho muelle por causas atribuibles a la Empresa Portuaria Quetzal. La Gerencia de Operaciones deberá informar sobre estos casos al Departamento de Facturación, Cartera y Cobros para su respectiva exoneración."

Artículo 4. Se modifica el segundo párrafo del Artículo 22. Supervisión de conexión y tubería dentro de la zona de abrigo, por hora, el cual queda así:

"También comprende la inspección de las tuberías, tanto sumergidas como en tierra, dentro de la zona de abrigo, durante las operaciones de carga y descarga y trimestralmente para garantizar la seguridad física, industrial y ambiental del puerto y sus instalaciones. Este servicio se circunscribe a los particulares con instalaciones autorizadas para operar dentro de la zona de abrigo conforme lo establecido en el Artículo 38 del presente reglamento, y todas las tuberías autorizadas por la Empresa Portuaria Quetzal, para el manejo de graneles líquidos. En este caso, los cargos serán facturados directamente a la operadora de la instalación evaluada. El servicio se cobrará de conformidad con el tiempo efectivo que dure dicha inspección."

Artículo 5. Se modifica el párrafo tercero, Base Tarifaria, del Artículo 23. Estadia en el muelle por metro de estora, por hora, el cual queda así:

"Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por metro de estora o fracción y por hora o fracción, según el escalonamiento de horas de estadia del buque, establecido en el Artículo 2. "Servicios al buque", numeral 475, subnumeral 476 al 484 del Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal."

Artículo 6. Se modifica el párrafo primero, del Artículo 33. Limpieza de muelle en el recinto, el cual queda así:

"Servicio obligatorio de limpieza del muelle y recinto portuario después de finalizar las operaciones, específicamente en el atracadero en donde se prestaron los servicios portuarios al buque y en las calles y avenidas dentro del recinto portuario utilizadas para su circuito logístico. Este servicio puede ser prestado por particulares autorizados. Se exceptúan las terminales especializadas ubicadas en el dársena oeste de Puerto Quetzal"

Artículo 7. Se modifica el párrafo segundo, Base Tarifaria, Artículo 37. Otros minerales sólidos para el muelle comercial y/o terminal privada, el cual queda así:

"Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por tonelada métrica o fracción, según lo establecido en el Artículo 3. "Servicios a la carga", numeral 650, subnumeral 658 al 660 de la tarifa por los Servicios Portuarios de Puerto Quetzal."

Artículo 8. Se modifica el numeral 1,7 y 9 del Artículo 51. Almacenaje por día, el cual queda así:

- "Las mercancías de importación y exportación tendrán un periodo libre de diez (10) días en patio, y diez (10) días en bodegas.
- "Los vehículos de importación y exportación tendrán un periodo libre de cinco (5) días en patios y bodegas. Los vehículos de transbordo no tendrán periodo libre.
- "Los contenedores, chasis, plataformas y furgones llenos, gozarán de cinco (5) días de periodo libre, tanto la unidad como la carga, a partir del sexto día de no retirarse la unidad y la carga, se cobrará desde el día cero (0). Se exceptúan los contenedores llenos de exportación, los cuales gozarán de dos (2) días de periodo libre, tanto la unidad como la carga, al finalizar dicho periodo se cobrará almacenaje a partir del día tres (3)."

Artículo 9. Se agrega al penúltimo párrafo del Artículo 52. Servicio de Báscula, lo siguiente:

"Para el caso de los facilitadores logísticos y operadores de terminales especializadas, que se encuentren autorizados para instalar básculas dentro de sus instalaciones, los vehículos de carga pesada que movilizan su carga y/o de terceros, no están obligados a pasar obligatoriamente en las básculas de la Empresa Portuaria Quetzal, sin embargo, si están obligados a hacer efectivo el equivalente al 4% del valor de la tarifa por servicio, establecida en el Pliego Tarifario de Servicios Portuarios de Puerto Quetzal."

Artículo 10. Se agrega al primer párrafo del Artículo 53. Demoras, lo siguiente:

"El cobro extraordinario se facturará a la agencia naviera que represente el buque. Las demoras serán registradas por buque, para establecer la demora final se tomarán en cuenta todas las demoras registradas, si la totalidad de demoras no alcanza los 15 minutos, no será aplicable dicho recargo."

Artículo 11. Se agrega al Artículo 58. Energía Eléctrica, lo siguiente:

"En el caso de utilizarse equipos denominados "Power Pack" se adicionará el valor del combustible utilizado para su funcionamiento."

Artículo 12. Se modifica el primer párrafo del Artículo 57. Cargo a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por TM, el cual queda así:

"Artículo 57. Cargo a favor del Programa de Seguridad Portuaria, por TM. Cargo por Tonelada Métrica o fracción movilizada para el funcionamiento del Programa de Seguridad Portuaria, conforme el reglamento respectivo. Se exceptúan de este cobro la carga movilizada en las terminales de la dársena Oeste de Puerto Quetzal. En caso que la Empresa Portuaria Quetzal preste los servicios de seguridad y protección en estas áreas este cobro se aplicará según lo regulado."

Artículo 13. Se modifica el Artículo 59. Revisión intrusiva (Rampas de revisión), el cual queda así:

"Servicio de inspección física de la carga que se lleva a cabo en las rampas de revisión. Incluye instalaciones, equipo y mano de obra. Será regulada por el Normativo de Revisiones Intrusivas y no Intrusivas a la carga de Puerto Quetzal."

La selección de la carga para la revisión intrusiva estará bajo la disposición de la autoridad competente, la cual determinará el tipo de revisión.

Este servicio puede ser prestado por particular autorizado por la Autoridad Superior de la Empresa Portuaria Quetzal, a través de contrato de prestación de servicios de revisión intrusiva, previa resolución favorable de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT.

Base tarifaria. Cobro equivalente en quetzales por contenedor o tonelada métrica o fracción movilizada, según lo establecido en el Artículo 3. Numeral 1050, subnumeral 1051 al 1053 del Pliego Tarifario por Servicios Portuarios de Puerto Quetzal."

Artículo 14. Se modifica el numeral 6 y se adiciona el numeral 10 del Artículo 76. Factura, el cual queda así:

6. "El Almacenaje de contenedores llenos y vacíos y energía eléctrica, se factura con cargo a la Agencia Naviera correspondiente."

10. "Para efectos de facturación, los servicios al buque, no podrán facturarse ni distribuirse entre los consignatarios de los servicios prestados, se harán con cargo a la agencia naviera que lo representó."

Artículo 15. Se modifica el numeral 1) del Artículo 78. Servicios prestados por particulares, el cual queda así:

1. "Los particulares autorizados podrán optar a que el cobro lo realice la Empresa Portuaria Quetzal, en este caso, tendrá un recargo del uno por ciento (1 %) por manejo de cuenta por monto facturado."

Artículo 17. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia de forma inmediata.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el diez de abril del año dos mil quince, la cual debidamente cotejada de su original, extendido, sellado y firmado en cuatro hojas de papel bond con ransmbrete de la Empresa Portuaria Quetzal.


Lic. Jorge Adrián Sangstume Loz
Secretaría General



(22941-2)-14-abril



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Acuérdose reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMERCIO DE CHIQUIMULA "SITRACCOCH".

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, diez de marzo de dos mil quince.

Resolución DGT-PJ 005-2015
MIAV/samo

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMERCIO DE CHIQUIMULA "SITRACCOCH" fundado el once de agosto del dos mil catorce, cumpliendo con las formalidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87, sobre la Libertad Sindical y la Protección al derecho de Sindicalización de la Organización Internacional de Trabajo -OIT-, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

CONSIDERANDO

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, la legislación ordinaria laboral regula que para obtener el reconocimiento de su personalidad jurídica, la aprobación de sus estatutos e inscripción de los sindicatos se debe seguir el

procedimiento regulado en el artículo 218 del Código de Trabajo, el cual establece los requisitos formales que deben cumplirse y otorgan competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

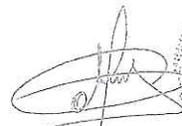
Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los Estatutos del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMERCIO DE CHIQUIMULA "SITRACCOCH", por lo que es procedente el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la aprobación de sus Estatutos y consecuentemente, su inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; y, 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio número 87 de la Organización Internacional de Trabajo, la Dirección General de Trabajo.

RESUELVE

- I) Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMERCIO DE CHIQUIMULA "SITRACCOCH".
 - II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.
 - III) Ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMERCIO DE CHIQUIMULA "SITRACCOCH", en el Libro de Personalidades Jurídicas del Registro Público de Sindicatos.
 - IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción.
- NOTIFIQUESE.**


Lic. MARIO RENÉ ALVARADO VILELA
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


Lic. Carlos Francisco Contreras Jarama
Jefe de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social


Karina Solís López
Testigo de Asistencia


Susel Morales Espinoza
Testigo de Asistencia

RAZÓN: La Organización quedo inscrita bajo el número 2,273, folios 0001390 al 0001398 del Libro "23" de Inscripciones de Organizaciones Sindicales.
Guatemala, 07-04-2015


Lic. María Elena Rodríguez
Jefa
DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE SINDICATOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
GUATEMALA, C.A.



(E-300-2015)-14-abril